

# BOLETÍN CONSTITUCIONAL

*Proyecto de la Escuela de Ciencias Sociales de la Universidad de O'Higgins*

## PLEBISCITO CONSTITUCIONAL

FALTAN

**54 DÍAS**

4 DE SEPTIEMBRE DE 2022

## DERECHOS FUNDAMENTALES

### ¿QUÉ SON?

“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna”.

### HISTORIA

Esta declaración fue proclamada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 y desde entonces, estos Derechos Humanos y/o Fundamentales, se han ido ampliando a través de diversas convenciones como Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos Protocolos Facultativos (sobre el procedimiento de denuncia y sobre la pena de muerte) y con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo

## DERECHO A LA EDUCACIÓN

La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para la realización de otros derechos fundamentales. En el ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico.



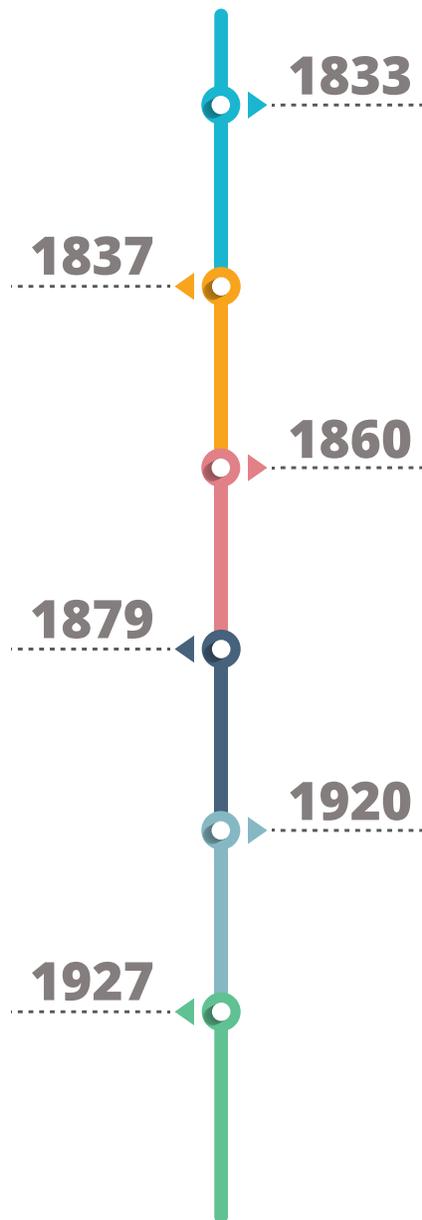
## DERECHO A LA EDUCACIÓN

### HISTORIA DE LA EDUCACIÓN EN CHILE

Bajo el gobierno de José Joaquín Prieto, se dictó la primera Ley Orgánica de Ministerios, la cual creó, entre otros, el Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, antecedente principal del posterior Ministerio de Educación. Esta entidad fue presidida por Diego Portales, a quien se le atribuye la calidad de ser el primer ministro de educación de la historia chilena.

Se dictó la Ley de Instrucción Pública y Superior, reforzando la gratuidad en todos los niveles educacionales y la existencia de una Superintendencia de enseñanza secundaria y superior.

Se dicta la tercera Ley de Ministerios, dando origen formalmente al Ministerio de Educación Pública, el cual después de múltiples avances por parte de los periodos presidenciales y posterior al régimen militar, pasó a llamarse "Ministerio de Educación" a secas.



El primer acercamiento hacia la consagración institucional de este derecho en nuestro país fue en la Constitución de 1833 que estableció que "la instrucción pública debía ser atención preferente del gobierno", considerándola así una función del Estado.

Se promulgó la Ley General de Instrucción Primaria de Educación, que estableció que la escuela pública sería de carácter gratuita con un financiamiento principalmente estatal.

Se promulga la ley N.º 3.654 de Instrucción Primaria Obligatoria que obligaba a los padres a ingresar a sus hijos menores de 13 años a un establecimiento de educación primaria por al menos 4 años.

## DERECHO A LA EDUCACIÓN

### ¿QUÉ TENEMOS AHORA?

El artículo 19 número 10 consagra el derecho a la educación, estableciendo su obligatoriedad en los niveles básico y medio y señalando el deber del Estado de financiar un sistema gratuito para cumplir dicho objeto.

Establece además el derecho preferente y deber de los padres de educar a sus hijos, así como el deber del Estado de otorgar especial protección al derecho a la educación.

En tanto, el Artículo 19 número 11 consagra la libertad de enseñanza, la cual incluye el derecho a abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, así como el derecho de los padres de escoger el establecimiento de enseñanza de sus hijos. Finalmente, pone como único límite a la libertad de enseñanza, las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

### ¿QUÉ PODRÍAMOS TENER?

El nuevo proyecto constitucional consagra 9 Artículos de considerable desarrollo en torno a diversas materias referidas al derecho a la educación.

Entre los principales aspectos de la normativa, se encuentra la consagración del derecho a la educación como un deber primordial e ineludible del Estado, el cual debe orientarse hacia la calidad. Además, se establece su carácter universal y su obligatoriedad en los niveles básico y medio, así como el deber del Estado de financiar el sistema educacional de forma permanente, directa y suficiente.

El texto establece además un sistema que prohíbe toda forma de lucro, promueve la diversidad de saberes en distintas áreas y brinda oportunidades y apoyos adicionales a personas en situación de discapacidad.

Finalmente, reconoce el rol fundamental de los docentes en el Sistema Nacional de Educación, se refiere a diversos puntos relativos a la educación superior, y reconoce la autonomía de los pueblos originarios para desarrollar sus propios establecimientos educacionales conforme a sus costumbres y cultura, dentro de los marcos del Sistema Nacional de Educación establecidos por Ley.

## DERECHO A LA EDUCACIÓN

### DIFERENCIAS PRINCIPALES

- El nuevo proyecto constitucional establece el deber primordial e ineludible del Estado, de asegurar el derecho a la educación. En contraste, el texto vigente solo establece el Derecho a la Educación como elemento de especial protección.
- La propuesta Constitucional integra a los pueblos originarios en la consagración del Derecho a la Educación, reconociendo su autonomía. Así como también incluye en la normativa a las instituciones de educación superior y el reconocimiento de los docentes como elementos esenciales en el sistema educativo. Ambos elementos no considerados dentro de la normativa Constitucional vigente.
- 

### ¿QUÉ SE BUSCA CON EL CAMBIO?

En el caso de Chile, la actual Constitución define la educación con un carácter más bien individualista, como un proceso que debe aportar principalmente al pleno desarrollo de la persona en sus distintas etapas de la vida (Art. 10), sin relevar explícitamente el carácter estratégico de la educación para construir el bien común, (...). Una nueva Constitución, en ese sentido, deberá velar porque el proceso educativo contribuya al desarrollo social y no solo a la dimensión individual de los sujetos, promoviendo el interés público, el bien común, la colaboración y la consolidación de un proyecto educativo de interés colectivo. Considerando lo que establecen tratados internacionales, es importante además que el nuevo texto constitucional avance en una noción integral de la educación (...).

## DERECHO DEL TRABAJO

### ¿QUÉ TENEMOS AHORA?

“Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos”

“Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en estos”

“La negociación colectiva con la empresa en que laboren es un derecho de los trabajadores, salvo los casos en que la ley expresamente no permita negociar”.

“No podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado ni de las municipalidades. Tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional.

La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sometidos a la prohibición que establece este inciso”.

### ¿QUÉ PODRÍAMOS TENER CON LA NUEVA CONSTITUCIÓN?

“Toda persona tiene derecho al trabajo y su libre elección a condiciones laborales equitativas, a la salud y seguridad en el trabajo, al descanso, al disfrute del tiempo libre, a su desconexión digital, a la garantía de indemnidad, y el pleno respeto de los derechos fundamentales en el contexto del trabajo; a una remuneración equitativa, justa y suficiente, que le asegure su sustento y el de su familia. Toda persona tiene derecho a igual remuneración por igual trabajo.

Se prohíbe cualquier discriminación, el despido arbitrario, la precarización laboral, así como el trabajo forzoso, humillante o denigrante.

El Estado debe garantizar condiciones justas y dignas en el trabajo de temporada, resguardando el ejercicio de sus derechos laborales y de seguridad social.

## DERECHO DEL TRABAJO

### ¿QUÉ PODRÍAMOS TENER CON LA NUEVA CONSTITUCIÓN?

Se reconoce la función social del trabajo. Derecho a cuidar, a ser cuidadas y a cuidarse desde el nacimiento hasta la muerte. El Estado se obliga a proveer los medios para garantizar que este cuidado sea digno y realizado en condiciones de igualdad y corresponsabilidad.

Derecho a la libertad sindical. A la sindicalización, negociación colectiva (incluyendo la negociación ramal, sectorial y territorial) y a la huelga (Las organizaciones sindicales decidirán el ámbito de intereses que se defenderán a través de ella, los que no podrán ser limitados por la ley). Las organizaciones sindicales son titulares exclusivas del derecho a la negociación colectiva. El legislador no podrá prohibir la huelga. derecho a participar en las decisiones de la empresa.





**TU VOTO**   
**IMPORTA**

---

[www.uoh.cl/tuvotoimporta](http://www.uoh.cl/tuvotoimporta)